



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001– 2021 – 00017 – 00 **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por la Apoderada Judicial de la parte Demandante. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante fijación en lista del veinticinco (25) de julio último, se le corrió traslado de la liquidación de la obligación a la parte Ejecutada y esta no ejerció su derecho de contradicción en términos, éste Despacho procede a verificar y decidir al respecto.-

CONSIDERANDOS:

En audiencia celebrada el veinte (20) de enero de 2022, se declaró no probadas las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante con la ejecución, igualmente, en el numeral sexto del resuelve se ordenó a las partes que debían presentar la liquidación acorde con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, orden que fue cumplida por la parte Ejecutante en el término indicado.-

Acorde con el precepto normativo, contemplado en el numeral “2” ibidem, establece que: *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta”*, actuación que fue debidamente surtida, como consta en el acta de fijación en lista relacionado.-

En el mismo sentido, una vez verificada la liquidación del diez (10) de julio reciente, se observa que esta cumple con los parámetros en la aplicación de los intereses moratorios por el período referido en la demanda impetrada, de suerte que se realizó acorde a los presupuestos legales y jurisprudenciales, por lo que se le impartirá aprobación.-

Por lo tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE



PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 295 del Código General del Proceso, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez